NIT. 890.480.184-4

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ACTA DE JUSTIFICACIÓN

La prórroga solicitada se sustenta en los siguientes términos:

Que el contrato No. MC-DAAL-005-2022, se suscribió el cuatro (4) de abril de 2022, entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la Sociedad GP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT. 900.885.566-9.

Que el contrato inició el seis (06) de abril de 2021, tal y como consta en el Acta suscrita por las Parte y que reposa en el expediente contractual.

Que el Objeto del contrato es la "CONTRATAR EL DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS VIDRIOS Y PUERTAS AFECTADAS POR LOS DISTURBIOS REALIZADOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2022 A LA SEDE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT EN EL BARRIO ESPINAL"

Que la cláusula cuarta relativa al plazo de ejecución del contrato establece: *"El contrato tendrá plazo de ejecución de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993."*

El Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito. En este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los Departamentos Administrativos, institutos Distritales y/o municipales de tránsito.

Al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que, para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Así las cosas, El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, como organismo de tránsito Distrital tiene entre sus principales funciones las siguientes: Planear, dirigir, coordinar, administrar y garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, programas y acciones de la administración distrital en materia de tránsito y transporte; Preparar los proyectos de actos administrativos relacionados con actividades de transporte y tránsito que deben ser suscritos por el Alcalde Mayor de Cartagena; Ejecutar los programas, capacitaciones permanentes, utilización de métodos preventivos y educativos en y en todo caso pedagógicos que garanticen la concientización a todos los

usuarios, de la importancia de respetar las normas de tránsito, esto de acuerdo con las políticas de la administración en materia de tránsito y transporte.

En el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias.

El pasado 25 de febrero de 2022, el Distrito de Cartagena de Indias, en cabeza del Alcalde Mayor de la ciudad y con proyección y visto bueno del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, expidió el Decreto 0279 de 2022, el cual dispuso nuevas medidas para la circulación de motocicletas en Cartagena, entre ellas, la variación del pico y placa, restricción de ingreso en el Centro Histórico, y en la Avenida Pedro de Heredia, entre otras disposiciones.

El anterior acto administrativo, ocasionó protestas en el gremio de mototaxista las cuales tuvieron su punto álgido el pasado 28 de febrero de 2022, a lo largo de ese día se conformaron 26 ataques a buses y estaciones de Transcaribe, quema de llantas en diferentes puntos de la ciudad, y ataques a la nueva sede de nuestro Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, ubicada en el Barrio Espinal, calle del medio.

Los vidrios y puertas de la fachada del edificio fueron impactados por toda clase de objetos ocasionando daños materiales, lo que obligó a evacuar al personal administrativo que labora y prestadas sus servicios a la entidad, en la actualidad la sede se encuentra custodiada por la Policía Metropolitana y los vigilantes de la empresa de seguridad y vigilancia privada contratada por la Dirección de Apoyo Logístico.

De los hechos vandálicos, se capturaron un grupo de personas las cuales están siendo procesada por la jurisdicción ordinaria y el Distrito se constituirá en víctima del proceso, sin embargo, por la seguridad de las personas que laboran en el DATT, las personas que diariamente realizan sus trámites de tránsito y transporte, y para cumplir con nuestra obligación de velar por el buen estado del inmueble, se requiere contratar a una persona natural o jurídica que se encargue del desmonte, suministro e instalación de los vidrios y puertas afectados por los disturbios.

Así las cosas, se contrató el desmonte, suministro e instalación de los vidrios y puertas afectadas por los disturbios realizados en la ciudad de Cartagena de Indias el día 28 de febrero del 2022 a la sede del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT en el barrio Espinal

Sin embargo, el contratista ha manifestado que el plazo de un (1) mes es insuficiente para que el proveedor que realiza los vidrios los entregue, dado que es un elemento con características técnicas específicas, esto es: **VIDRIO DE 6MM TERMOENDURECIDO + PVB DE 1,14 MM INCOLORO + VIDRIO DE 6MM CON PROTECCIÓN SOLAS COOL LITE ST 167 TERMOEDURECIDO,** una vez entregado los vidrios hay que adicionarle el periodo de instalación de los mismo, para lo cual se requiere prorrogar el presente contrato en UN (1) MES, contados a partir de la fecha de vencimiento inicial, es decir hasta el día 05 de junio de 2022.

Es importante mencionar, que la Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias causadas por terceros que pueden afectar su ejecución, y (i) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos.

De igual forma, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo

el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

De igual manera, de acuerdo con el Concepto No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República que reza: “el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.”

Cordialmente,



VIVIANA MONTENEGRO RODRIGUEZ
Subdirectora Financiera y Administrativa
Supervisor

Revisó: Angélica Campo /Asesora Externa
Proyectó: Fabián Alvarez Falcón/ Asesor Externo